

EMPRESAS B Benefit Corp. En miras a una regulación específica.**Paola A. Battistel**

Resumen: Todos conocemos la importancia que, en el mundo productivo y de negocios, han volcado en la responsabilidad social empresaria. Hoy en día hay una gran preocupación del sector empresarial en no solo que las empresas sean redituables, sino que buscan realzar la imagen de las mismas por su contribución a la sociedad. Tal es así que dentro de la propia estructura de cualquier empresa. Instalado el tema hay un sector que promueve que el éxito en la economía se mida “por el bienestar de las personas, de las sociedades, de la naturaleza. Es así que comienza un movimiento que va más allá de una actividad aislada que pueda realizar la compañía sino que pretende instalarse como parte del objeto social en el corazón mismo de la empresa pretendiendo convertirse en una tercera vía entre las ya conocidas¹: personas jurídicas constituidas con el solo ánimo de lucro y personas jurídicas cuyo fin o propósito de constitución no es el lucro.² Tras la presentación del proyecto de ley que las regula, cabe la reflexión sobre el mismo.

Palabras claves: empresas B, objeto social, administración, regulación, tipo social.

Abstract: We all know the importance that, in the productive and business world, they have turned into corporate business responsibility. Nowadays, there is a great concern about the business sector in not only that companies must be profitable, but they are looking to enhance their image for their contribution to society. That is so within the structure of any company. The theme is based on a as well as societies, of nature. That is why a movement that goes beyond an isolated activity that can be done by the company begins but that it intends to be installed as part of the social object in the very heart of the company, claiming to become a third way between those already known: legal entities established with the only profit and legal entities whose purpose or purpose of constitution is not the profit. After the presentation of the bill that regulates them, there is reflection on it.

Keywords: B corporatios, social purpose, administration, regulation, social type.

Aproximación a un concepto de empresas B (B Corporatios):

Son empresas que buscan el beneficio y sustentabilidad económica desarrollando una nueva forma de relacionarse con el mercado, sin perder de vista otros objetivos que la hacen relevantes para la sociedad, teniendo especial consideración por los propios trabajadores, el medio ambiente y la sociedad en su conjunto. Se conocen como “empresas” atento la certificación como tal va más allá de la estructura societaria escogida, tamaño o facturación. Apunta a una manera particular de organizar los distintos procesos tendientes a un fin más allá del productivo. Por otro lado, lo que le brinda la calidad de “Empresa B” no es actualmente una legislación específica sino una certificación otorgada por una ONG privada que le exige una adecuación legal (entre otras exigencias) para

¹ Dentro de los contratos de organización encontramos a aquellos personificados (sociedades, asociaciones, fundaciones).

² Si bien el Código Civil de la Nación “recoge la distinción universalmente reconocida entre las personas jurídicas públicas y privadas” como única clasificación. La clasificación que aquí realizo es solo dividirla de acuerdo a los fines de la sociedad en sentido amplio.

otorgar dicha certificación. Lo que pretende el movimiento impulsor de esta tendencia es lograr legislación que regule la estructura societaria, de hecho otros países poseen legislación específica³.

En búsqueda de un impacto social y ambiental:

Entre un mundo preocupado por el tercer sector surge una alternativa con para aquellas empresas que buscan no solo el rédito económico sino generar un impacto en la sociedad o el ambiente en la cual se desenvuelven. Ya se encuentra instalado el concepto de “triple impacto”⁴ que son aquellas empresas que producen un impacto social, ambiental y económico. Lo cual se plasma en el auge de la Responsabilidad Social empresaria y que con este modelo encuentra regulación y su máxima expresión ya que no es solo un departamento de la empresa, sino que se constituye de manera originaria con esa visión y puede ser exigida tanto por los socios como por la sociedad.

El modelo de empresa B o B Corp fue creado hacia el año 2006 por B Lab una ONG, en Estados Unidos. Bart Houlahan y Jay Coen¹ decidieron desarrollar un nuevo modelo de empresa, muy enfocada hacia la sociedad, y no sólo viendo a ésta como campo de mercado, sino como el objetivo de su actividad y de sus beneficios. Nacieron las B Corporations, Benefits Corporations o Empresas B. Este tipo de empresas parten de un lema que define toda su filosofía: pretenden ser no las mejores del mundo, sino “las mejores para el mundo”. Por ello junto con Andrew Kasoy², son los cofundadores de B Lab⁵.

B Lab es una organización sin fines de lucro que creó las certificaciones³ B para las empresas con fines de lucro. La “B” representa “Beneficio” e indica que dichas empresas certificadas cumplen con determinadas normas en las que se incluyen normas de transparencia, de rendición de cuentas, etc. Con el objetivo de crear valor no solo para los accionistas sino para la sociedad toda. El sistema se expandió llegando a América Latina en el año 2012, arribando a Chile. Hoy la mayoría de empresas certificadas en la región son de Chile y Brasil, pero Argentina ya cuenta con 46 certificaciones y otras en vías de certificación entre las cuales la mayoría son Pymes y en su mayoría de producción de bienes.

Derecho comparado:

En cuanto al derecho comparado podemos decir que hay países que han incorporado una legislación específica para tratar como tipo social diferenciado, ya que en general se distinguen aquellas personas jurídicas que poseen fin de lucro, de aquellas personas jurídicas que no lo tienen y que buscan cumplir un interés público y general (marco regulatorio para las empresas B). En Estados Unidos de América, algunos estados en particular han incorporado en su legislación como tipo social a las Sociedades de Beneficio (Benefit Corporations)⁶.

³ Ver pag. 2

⁴ “Es difícil imaginar empresarios exitosos que no se involucren en la problemática del entorno, tanto en lo relativo a aspectos sociales, al medio ambiente y otros”

http://www.cyta.com.ar/biblioteca/bddoc/bdlibros/rse/334_as_rse_unavision_integral.pdf

“triple bottom line” acuñado por Elkington (1997) que representa los tres elementos del desarrollo sostenible: económico, social y medioambiental. [http://www.unizar.es/catedraideconsa/files/MONEVA,%20J.M.%20\(2005\).pdf](http://www.unizar.es/catedraideconsa/files/MONEVA,%20J.M.%20(2005).pdf)

⁵ Estudios de Derecho Empresario ISSN 2346-9404 128 “UNA APROXIMACION A LAS EMPRESAS B. SER LAS MEJORES PARA EL MUNDO” Paola Andrea BATTISTEL

⁶ Autorizadas por 33 estados y el distrito de Columbia. El último en incorporarlas fue Wisconsin en febrero del 2018.

Por otro lado Italia que sancionó en el 2015 una ley específica para regular a las Società B⁷. El Reino Unido prevé una forma jurídica específica para las Community Interest Companies⁸, que también está prevista en la legislación de Canadá.

En América Latina, se elaboraron anteproyectos de ley en Argentina, Chile y Colombia. Por ahora solo pueden obtenerse los certificados B.

Certificación como B Corp:

No solo debe adaptarse la estructura societaria, sino que ello es el punto de partida para ser reconocida como tal. La certificación es otorgada por B Lab la cual es una organización sin fines de lucro. La misma mide el desempeño social y ambiental completo de una empresa. Evalúa como las actividades llevadas a cabo por la compañía impactan en los diferentes factores de la misma como la comunidad, medio ambiente, los clientes y trabajadores, diferenciándose de las ISO ya que esta solo certifica la estandarización de un proceso específico y no de un conjunto como es el caso en cuestión. Para obtener la certificación las empresas que lo deseen deben completar una evaluación que consiste en responder una serie de preguntas para saber si puede calificar como tal. Una vez respondidas las preguntas se otorga en base a ello un determinado puntaje, y se revisa la evaluación de impacto. Cada dos años se actualiza y verifica el puntaje. Por otro lado, se suman requisitos legales para determinar la estructura. En Argentina puntualmente se exige que en los estatutos se incorpore en el objeto de la sociedad lo siguiente: *“En el desarrollo de la actividad prevista en el objeto social, la Sociedad velar por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a esta y el medioambiente”*. Exige, además, que se describan las obligaciones de los administradores/directores en relación a la especialidad del objeto social que pueden ser exigidos por los socios y la sociedad. Una vez alcanzado el puntaje necesario y cumplido los requisitos legales se firma un acuerdo entre Bcorp y debe pagar tarifa por la certificación.

Entre las empresas que han certificado como B en nuestro país podemos mencionar: Bola, Wayaqui Yerba Mate, te Inti Zen Natura y Porta, son algunos ejemplos.

El proyecto de ley:

En miras a generar una legislación que contemple esta nueva visión de empresa⁹ se presenta el 9 de noviembre 2016 ante el congreso de la Nación un proyecto de ley que contempla las particularidades y rasgos podríamos decir típicos de las empresas de beneficio o B Corp.

Entre sus fundamentos establece que pretenden sean pieza importante para la creación de valor económico a largo plazo generando al mismo tiempo valor social “impacto positivo a nivel social como ambiental”. Ponen como referencia el Pacto Mundial promovido por la Organización de las Naciones Unidas en el año 1999.- Por ello se promueve empresas de impacto social, innovadoras y sustentables.

En miras al objetivo que se proponen contempla el proyecto los siguientes aspectos:

⁷ LEGGE 28 dicembre 2015, n. 208

⁸ Introduced by the United Kingdom government in 2005 under the Companies (Audit, Investigations and Community Enterprise) Act 2004.-

⁹ “Tiene como objeto la creación de una nueva forma de organización empresarial: Las sociedades de Interés y beneficio colectivo (IBC).

- 1) “ampliación de propósito de empresa”. No solo se circunscribe a lo económico sino a miras a generar impacto social.
- 2) Establecer en forma expresa y determinada cual es el impacto (social, ambiental, positivo y verificable que se obligan a generar
- 3) Ampliar los deberes del administrador.
- 4) Derecho de receso para los socios que ante la adopción de las características de empresas B con respecto a sociedades existentes que modifiquen su estructura sometiéndose a las características de empresas B.

¿Estamos ante un nuevo tipo social?

El proyecto menciona: “una nueva forma de organización empresarial” no menciona a un tipo social es si mismo. Por otro lado, el art. 1 del proyecto de ley establece “Serán sociedades de interés o de beneficio colectivo las sociedades constituidas:

- 1) conforme a alguno de los tipos societarios previstos en la ley 19550.-
- 2) Los que en el futuro de incorporen a dicha normativa
- 3) y/o se creen con forma independiente a la misma.

Es decir que para adquirir esa calidad previamente debe estar constituía de acuerdo a un tipo legal específico. Añade que los socios además de obligarse a realizar aportes para aplicarlos a la producción e intercambio de bienes y servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas, se obligue a generar un impacto positivo social y ambiental para la comunidad “en las formas y condiciones que establezca la reglamentación”. Lo cual no estaría en consonancia con lo que nos establece el art. 1 de la ley 19550 en donde “la comunidad de fines e intereses que caracterizan genéricamente a la sociedad hace de la participación en los beneficios y en las pérdidas un requisito esencial, al punto que sea determinante en algunos casos para interpretar si existe o no contrato de sociedad”. La forma en que se organicen los factores de producción y el impacto generado más allá de lo establecido en el art. 1 parecería ser ajeno a la regulación por la ley 19550.

La intención sería que a un tipo legal preexistente se sume una exigencia en su objeto social. Lo que nos lleva a pensar en que sucedería ante la imposibilidad sobreviniente de su cumplimiento, en referencia al impacto social y ambiental, cuando no obstante se ha cumplido con el objeto económico de la sociedad razón de ser del art. 1 de la ley 19550¹⁰. Pregunta que seguramente se responderá una vez puesta en marcha la ley.

Marco regulatorio:

- 1) Por las disposiciones de la presente ley. Y los reglamentos que se dicten en consecuencia.
- 2) Ley 19550
- 3) Que sean según el tipo social y la actividad que realicen.

Denominación:

A la denominación prevista para el tipo social constituido también se suma la expresión sociedad de interés y beneficio o la abreviatura IBC. No obstante, el proyecto no describe ninguna sanción ni consecuencia para quienes trasgreden esta obligación.

¹⁰ Ver pag. 6 y 7.

Objeto social:

Una vez que las sociedades deciden incorporarse como tales deben incorporar al estatuto o contrato social las previsiones de la presente ley e inscribir las modificaciones al registro público respectivo. Las mismas cuentan con incluir el impacto social, positivo y verificable que se obligan a generar expresándolo en forma precisa y determinada y la exigencia del voto favorable del 75% de los socios con derecho a voto para la modificación de objeto y fines sociales no correspondiendo la pluralidad de votos.

Recordemos ahora que el objeto social se lo caracteriza como el conjunto de actos que, de acuerdo al contrato constitutivo, la sociedad se propone realizar además agrega que es el límite a la actividad de la sociedad y los administradores. Lo que aclara es que además de ser preciso y determinado el objeto debe ser único y se admite la inclusión de otras actividades que fueran conexas¹¹. De tal forma la sociedad no tiene capacidad "general" para hacer todo género de actos y operaciones, sino una capacidad "limitada" para realizar actos y operaciones que propendan a la obtención de la finalidad económica que la empresa se propone¹². Richard en su trabajo establece que los actos "extraños" al objeto social son aquéllos no comprendidos en el objeto de la empresa y que no resultan complementarios ni conexos con los mismos. Prosigue diciendo que el primero es el recaído en 'Bco. Río de la Plata SA s/ Incidente de Revisión en Autos: Liledi S.A. s / Concurso' – fallado por la CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE MAR DEL PLATA (Buenos Aires) - SALA I - 30/05/2006 d Cuestionamos (continúa diciendo) al igual que Roitman- la posibilidad del objeto único sostenido por la Resolución 7/2005 de la IGJ, aunque sí entendemos plausible la necesidad de la justificación por los constituyentes de la dotación patrimonial en orden al objeto (empresa) a desarrollar por la sociedad...¹³

El tema que se nos plantea es cuál será la consecuencia ante la imposibilidad sobreviniente en el cumplimiento del objeto en cuanto a la exigencia de impacto social y ambiental. Si entendemos que forma parte del objeto caemos en la posibilidad de que se presente una causal de disolución, aun para el caso que el objeto "comercial" propiamente dicho se hubiese cumplido. En mi entender no estamos frente a un objeto múltiple sino ante un objeto comercial, el propio de la sociedad, más un plan de negocios que es la forma en que ese objeto se lleva a cabo y que pretende ser introducido en el objeto social.

Funciones del Administrador:

En cuanto el administrador debe tomar en cuenta hasta las expectativas con respecto a la materialidad de los fines de la misma. Y luego menciona que solo podrá ser exigible por los socios y la sociedad. Entre las obligaciones que la ley exige está presente que el administrador debe realizar un reporte anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo que promueven el impacto social y ambiental previsto. El cual debe ser auditado por un profesional independiente. Recordemos no obstante que la ley 19550 establece en el art. 66 la memoria de los administradores el cual es un detallado "*informe del órgano de administrador al órgano de gobierno sobre la marcha de la sociedad y la marcha de los negocios*"¹⁴.

El cual transcribo en su primera parte: "Los administradores deberán informar en la memoria sobre el estado de la sociedad en las distintas actividades en las que haya operado y su juicio sobre la proyección de las operaciones y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre

¹¹ Zunino, Jorge Osvaldo. Régimen de Sociedades comerciales ley 19550 Ed Astrea 23 edición pag. 91.-

¹² VILLEGAS: "Sociedades Comerciales", Tomo I, págs. 238-239

¹³ Richad, Efain. OBJETO SOCIAL COMERCIAL O CIVIL DE SOCIEDAD CIVIL O COMERCIAL, Y LO IMPORTANTE. Recuperado de: file:///C:/Users/Administrador/Downloads/objetosocial%20(2).pdf

¹⁴ Zunino, Jorge Osvaldo. Régimen de Sociedades comerciales ley 19550 Ed Astrea 23 edición pag. 131.-

la situación presente o futura de la sociedad". Si bien la memoria es exigible para Las sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2) y las sociedades por acciones deberán presentar los estados contables anuales regulados por los artículos 63 a 65 y cumplir el artículo 66. Recordemos que el código civil establece en el art. 322 que son registros indispensables no solo el libro diario, inventario y balance sino todos aquellos que corresponden a una adecuada integración del sistema de contabilidad y que exige la importancia y la naturaleza de las actividades a desarrollar. Por lo que la memoria podría perfectamente tornarse obligatoria y ser exigida y de esta forma reemplazar el reporte anual que viene a exigir el proyecto de ley. Por otro lado si la certificación es cada dos años no solo considero fundamental el plan de acción que vaya a ejecutarse pensemos en que las fundaciones se les exige un plan de acción al momento de solicitar la autorización "con la indicación precisa de la naturaleza, características y desarrollo de cada una de las actividades necesarias para su cumplimiento en forma detallada año por año"¹⁵.- Es decir podría acompañarse un plan de acción más la acreditación de dicho plan a través de la memoria.

Conclusión:

La realidad nos trae nuevas formas de organizaciones y de hecho el Código Civil de la Nación de en su art. 148 inc. I deja la puerta abierta con fundamento en circunstancias variables o cubrir necesidades que exceden a las figuras ya instauradas. No obstante, la posibilidad debe ser estudiada de manera integral para no superponer pensando una determinada especialidad, cuando la solución ya está prevista en la legislación. En el caso puntual por ejemplo de lo expuesto no surge ninguna reglamentación que no pueda ser prevista por el estatuto y además no se brinda claridad es que, de sancionarse el proyecto de ley, además de constituirse bajo las condiciones legales que se fijan, se necesitará el certificado. Distintas son las consecuencias si vamos a considerar como autoridad de aplicación por ejemplo en Córdoba solo a IPJ o además dependerán de BLab para la certificación como institución B. Es decir, si cumplidos los 2 años la sociedad debe certificar nuevamente y pierde dicho certificado, ¿se verá imposibilitada de cumplir con el objeto social y entrará en causal de disolución? ¿Solo pierde la condición de IBC? Es valorable el dejar de pensar a las organizaciones como estructuras que generen un impacto más allá de los integrantes de la misma, pero a la hora de regular también debe estar presente esa posición.

¹⁵ Calcaterra, Gabriela y otros. Personas Jurídicas. Ed. Astrea Bs As 2018. Pag. 95